

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

(aprobado por la Resolución N ° 146/02 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial)

Artículo 1 ° . El Presidente dirigirá las sesiones y las audiencias a las que se convoque, haciendo observar las normas que reglamentan el funcionamiento del Consejo; y lo representará en los actos protocolares y en sus relaciones con otras autoridades e instituciones.

Artículo 2 ° . El Consejo elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, quien reemplazará en sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 3 ° . Cuando en una sesión no se encontraren presentes el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los sustituya, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Artículo 4°. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. En la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas en los que se celebrarán las reuniones ordinarias del período.

La convocatoria a sesión ordinaria será efectuada por el Director Académico.

Artículo 5 ° . Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando razones de urgencia lo justifiquen por el Director Académico o por el Presidente, por sí o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo, con indicación de los asuntos a considerar.

Artículo 6 ° . La convocatoria a sesión ordinaria se hará saber a los miembros del Consejo con una antelación no menor a los cinco días hábiles de la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día establecido y copia de la documentación que deba tratarse, en su caso. En el caso de una sesión extraordinaria, la antelación será no menor a los tres días hábiles.

Artículo 7 ° . El orden del día de las sesiones será elaborado por el Director Académico, con acuerdo del Presidente, o por éste, cuando llame a sesión extraordinaria por aplicación del artículo anterior. Los integrantes del Consejo podrán solicitar el tratamiento de determinados puntos, que serán incorporados al temario de la próxima reunión que se convoque, en el caso de que sean propuestos con anticipación suficiente, o, en su defecto, en la siguiente. La alteración del orden del día y la inclusión de asuntos no previstos requerirán del asentimiento de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 8°. De todas las sesiones que se celebren se labrarán actas, en las que se mencionará a los asistentes y se dejará constancia resumida de las mociones que se presenten, de los dictámenes que se emitan y del resultado de las votaciones que se produzcan. A pedido expreso de un integrante, podrán hacerse constar los fundamentos de su voto. Las actas serán sometidas a consideración de la siguiente reunión del Consejo y, una vez aprobadas, serán suscriptas por el Presidente, por el Director Académico y por el Secretario Académico.

Artículo 9 ° . Cuando una sesión ordinaria no se pudiese celebrar por no alcanzarse el quórum establecido, sus miembros quedarán convocados automáticamente para una nueva reunión que tendrá lugar catorce días después, a la misma hora. En el caso de que la que no pudiese celebrarse fuera una sesión extraordinaria, la convocatoria automática será para siete días después, en el mismo horario.

Artículo 10 . Las propuestas del Consejo a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere unanimidad, quienes disientan con la opinión de la mayoría podrán formular sus propios dictámenes.

Artículo 11 . El Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, o quien él designe, el Director Académico y el Secretario Académico de la Escuela Judicial podrán participar de las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 12. El Secretario Académico tendrá a su cargo la conservación y la custodia de las actuaciones y demás documentación del Consejo, debiendo poner en conocimiento de los presentes, al comienzo de cada reunión, la nómina de los asuntos entrados y de las comunicaciones recibidas. El Secretario Académico llevará un libro de asistencia a las sesiones.

Artículo 13 .El Consejo podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.